

De: Esteban Sánchez de Borboa <esanchez@rdabogados.com.mx>
Enviado el: viernes, 20 de enero de 2017 01:40 p. m.
Para: Cofemer Cofemer
Asunto: Comentarios expediente 65/0078/131216
Datos adjuntos: Comentarios frente a COFEMER - RDA.pdf

Comisión Federal de Mejora Regulatoria,

Mediante el presente correo, en relación con el expediente 65/0078/131216 que versa sobre el anteproyecto de RESOLUCIÓN POR LA QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EXPIDE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL Y LOS MODELOS DE CONTRATO APICABLES PARA LAS CENTRALES ELÉCTRICAS DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA Y GENERACIÓN LIMPIA DISTRIBUIDA, nos permitimos hacerle llegar los siguientes comentarios.

Saludos cordiales,

Esteban Sánchez Borboa

RDA RODRÍGUEZ DÁVALOS
ABOGADOS

Tel. +52 (55) 5202-0405
Monte Himalaya 450
Lomas de Chapultepec.
Miguel Hidalgo, D.F. 11000
esanchez@rdabogados.com.mx
www.rdabogados.com.mx

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: La información contenida en éste mensaje así como cualquier anexo al mismo es confidencial y dirigida exclusivamente para su utilización y aplicación por él o los destinatarios consignados. En consecuencia, no debe ser divulgada a ninguna persona sin autorización previa. Si usted no es uno de los destinatarios consignados o la persona responsable de hacer llegar este mensaje a los destinatarios consignados, usted no está autorizado a revisar, divulgar, copiar, distribuir o retener la información (o parte de ella) contenida en este mensaje, y se le exhorta a notificar inmediatamente al remitente tal situación.

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message contains confidential information and is intended for the individual named only. In case you are not the named addressee you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please notify the sender immediately and delete same from your system. E-mail transmission cannot be guaranteed to be secured or error-free as information could be intercepted, corrupted, lost, destroyed, arrive late or incomplete, or contain viruses. The sender therefore does not accept liability for any errors or omissions in the contents of this message which arise as a result of e-mail transmission. In case verification is required please request a hard-copy version.

Antes de imprimir, piensa en tu responsabilidad con el MEDIO AMBIENTE
Before printing, think about your responsibility with ENVIRONMENT

“La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información”



Ciudad de México, a 18 de enero 2017.

Lic. Mario Emilio Gutiérrez Caballero

Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Asunto: Comentarios por parte de Rodríguez Dávalos Abogados al anteproyecto de “*Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general, los modelos de contrato, la metodología de cálculo de contraprestación y las especificaciones técnicas generales, aplicables para las centrales eléctricas de generación distribuida y generación limpia distribuida*”.

Estimado Lic. Gutiérrez,

A través del presente documento se quisieran evidenciar algunos puntos pocos claros de la regulación que sería oportuno tomar en consideración para su mejora.

En este sentido se señala:

- **En la pág. 24, en el segundo párrafo, relativo a la venta total de energía**, el documento dispone que: “*El régimen de venta total de energía ocurre en el caso de que no se reciba el suministro eléctrico en el mismo punto de interconexión*”.
A efectos de clarificar esta disposición, especialmente en lo que concierne los puntos de interconexión, se solicita que en el Anexo II, relativo a las Especificaciones técnicas generales emitidas por la CRE para el desarrollo de la generación distribuida, en el punto 1, Esquemas de interconexión, se añada un diagrama que pueda representar el esquema relativo a la modalidad de venta total de energía, el cual tendrá la función de evitar posibles confusiones relativas a los puntos de interconexión.
- **En la pág. 24, en la fracción I del cuarto párrafo**, la propuesta de regulación dispone: “*Contraprestación por la energía eléctrica entregada a las redes generales de distribución al costo real del precio marginal local en el nodo correspondiente, considerando el precio marginal local horario en el momento en el cual se generó la energía eléctrica*”.

En este caso, se propone el cambio de redacción de la palabra “generó” con la palabra “entregó”. Lo anterior para considerar por un lado el cálculo de la retribución por la energía producida, posteriormente almacenada y entregada al sistema en un momento distinto, y, por otro lado, porque resulta difícil para el Suministrador Básico saber precisamente a qué hora se generó la energía, frente a la certidumbre que da el registro del momento en el cual se entrega dicha energía eléctrica al sistema a través de las redes generales de distribución.

En este sentido, recalcamos que la misma fórmula para el cálculo de la contraprestación prevista en la fracción I toma en cuenta la energía eléctrica **entregada** en la hora correspondiente (EEGh), sin tomar en cuenta la hora en que se generó.